

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso No 110014003055 2020 00596 00

**EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA LUBRIO S.A.S.**

**DEMANDADOS: CONSORCIO VÍAS DE COLOMBIA CONSTRUCCIONES COLOMBIANAS OHL S.A.S. AGRUPACIÓN GUINOVART OBRAS Y SERVICIOS HISPANIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA.**

Revisadas las presentes diligencias a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 9 de junio de los corrientes frente a la entrega de títulos judiciales, avista el juzgado que, según el informe rendido por la secretaría, la suma consignada a órdenes de esta sede judicial asciende a \$65.000.000, que es inferior a lo transada:



DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)	Número Identificación	Nombre	Número de Títulos		
		9005913534	LUBRIO DISTRIBUIDORA			3
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008081502	9009084496	CONSORCIO VIAS DE CO	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2021	NO APLICA	\$ 57.479,00
400100008081503	9009084496	CONSORCIO VIAS DE CO	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2021	NO APLICA	\$ 111.389,00
400100008082614	9009084496	CONSORCIO VIAS DE CO	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2021	NO APLICA	\$ 84.831.132,00
Total Valor						\$ 65.000.000,00

Así las cosas, se hace necesario poner en conocimiento de las partes el informe referido, e indiquen si de manera extraprocesal la pasiva ha entregado dineros a la actora, y así se haya completado el monto por el que fue suscrito el contrato aportado.

De otro lado, debe decirse que en auto de fecha 28 de octubre del año 2020, mediante el cual se decretaron medidas cautelares, quedo consignado que el límite de la medida era de **\$65.000.000**, por tanto, no habría lugar a la existencia de dineros superiores a dicha suma.

Para efecto de lo anterior, se les concede el término de ejecutoria de la presente providencia para que se pronuncien sobre el informe puesto en conocimiento y si hubo entrega de dineros extraprocesalmente.

Vencido el término anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARGARETH ROSALINI MURCIA RAMOS**  
Jueza

Csl.